

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5502-2011, celebrada el 15 de junio del 2011,

dispuso:

remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3), artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta de modificación al artículo 28 del *Reglamento del Sistema de Pagos*. Es entendido que en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de dicha propuesta en el diario oficial “La Gaceta”, se deberán enviar al Despacho Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica los comentarios y observaciones sobre el particular. El texto de la propuesta de modificación está disponible en la página Web del Banco Central de Costa Rica (www.bccr.fi.cr), en el renglón “Noticias Actuales”. Los interesados pueden solicitar copia física de aquélla en la Secretaría General del Banco Central, ubicada en el octavo piso del edificio en San José, calles 2 y 4, avenida central y primera.

“Proyecto de Acuerdo

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica,

considerando que:

- a. La potestad administrativa del Banco Central de Costa Rica para regular el sistema de pagos se sustenta en los artículos 2, 3, 28 y 69, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.
- b.- El ejercicio de dicha potestad de regulación se materializa en el “*Reglamento del Sistema de Pagos*”.
- c.- La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece en su artículo 69 que, cuando un participante del sistema de pagos incumple el plazo de acreditación de fondos a un usuario, de previo a que inicie un procedimiento sancionador, resulta necesario que: a) el participante no haya cancelado al afectado la indemnización establecida en ese artículo y b) el afectado así lo comunique al Banco Central de Costa Rica. En ese trámite, establecido legalmente para la atención de este tipo de denuncias, no se otorga libertad o autorización al Banco Central de Costa Rica para desarrollar reglamentariamente otro procedimiento distinto para la atención de estas gestiones.
- d.- El “*Reglamento del Sistema de Pagos*” establece en su artículo 28, excediendo el alcance del citado artículo 69, autorizar al Banco Central de Costa Rica iniciar de oficio una investigación (*que según el artículo 29 del mismo Reglamento puede originar la apertura de un procedimiento sancionador*), cuando conozca que un participante del SINPE ha incumplido con los plazos de acreditación de fondos a un usuario.
- e.- En atención a los Principios de Legalidad consagrado en los artículos 11 de la

Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y de Jerarquía de las Normas establecido en el artículo 6 de esta última normativa no resulta procedente el inicio de oficio de este tipo de gestión. Lo anterior debido a que la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica es una norma de rango superior al *Reglamento del Sistema de Pagos* y, por ende, este último no puede ir en contra de las disposiciones contenidas en la ley.

- f.- Con base en lo dispuesto en el numeral 3), del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de modificación al *Reglamento del Sistema de Pagos (consistente en eliminar la autorización al Banco Central de Costa Rica, para iniciar de oficio la investigación)* debe ser consultada de previo a su emisión, otorgando un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el diario oficial “La Gaceta” para que se hagan llegar, a la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica, los comentarios y observaciones respectivas.

acordó:

Modificar el artículo 28 del “*Reglamento del Sistema de Pagos*” (eliminando la autorización para que el Banco Central de Costa Rica investigue de oficio los incumplimientos ahí mencionados), para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 28. Conocimiento de incumplimientos. Cuando las autoridades o funcionarios del Banco Central de Costa Rica, o de sus órganos desconcentrados, conozcan por denuncia, hechos que hagan presumir que algún asociado del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos ha incumplido los plazos de acreditación al cliente, lo informarán al Departamento de Sistema de Pagos para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, esa dependencia realice una investigación preliminar y determine si existe mérito para consultar a la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica su criterio en torno a la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, para los hechos denunciados y presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones.”

Atentamente,

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General